

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por medio de escrito presentado por la señora AIDA ELENA DE LEÓN RAMÍREZ, actuando como agente oficiosa, de su hija **JAILEN YULIETH ORTIZ DE LEÓN**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S-SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) lo que efectivamente se ordena, y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, tal y como lo solicita y que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **COHAN –COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de la accionante expone que los servicios de salud deprecados fueron autorizados por la EPS accionada para ser prestados en dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora AIDA ELENA DE LEÓN RAMÍREZ, actuando como agente oficiosa, de su hija **JAILEN YULIETH ORTIZ DE LEÓN**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S-SAVIA SALUD EPS**, con

integración del contradictorio por pasiva **COHAN –COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a COHAN por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a COHAN para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Las accionadas darán a conocer las razones por las cuáles no ha dispensado a la actora el medicamento pretendido y para cuándo con certeza le serán suministrado, así mismo indicarán expresamente si asumen el compromiso de dispensar dicha medicación oportunamente.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.S.A.S-SAVIA SALUD EPS** y **COHAN –COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, la orden para que de inmediato, se

lleve a cabo la entrega del medicamento prescrito por el médico tratante denominado HIDROXIUREA 500 MG, CAPSULAS, que requiere la joven **JAILEN YULIETH ORTIZ DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.010.752, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la dispensación efectiva, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, quien presenta diagnóstico de ANEMIA DE CELULAS FALCIFORMES.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que dentro de los dos(2) días siguientes, informe al Juzgado, sobre las razones por la cuáles la señorita **JAILEN YULIETH ORTIZ LEÓN**, no ejerce personalmente su defensa e informe inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA